



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2024-A-MDSS

San Sebastián, 22 de enero del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: El Acta de Fiscalización n.º 0000007, de fecha 02 de julio de 2019, el Informe n.º 746-2019-GSCU-GDUR-MDSS, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de la Unidad de Control Urbano, el Informe n.º 092-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano, la Opinión Legal n.º 28-2020-JZMB, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por la Asesora Externa de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal n.º 621-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la Opinión Legal n.º 745-2022-GAL-MDSS, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 101-2023-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 16 de enero de 2023, emitido por el Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones, el Memorándum n.º 052-GM/MDSS-2023, de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el Gerente Municipal, el Informe Legal n.º 010-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por el Gerencia de Asuntos Legales, el Informe n.º 26-2021-CN-GM-MDSS, de fecha 04 de enero de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones, el Informe n.º 323-2023-CM-GSCFN-MDSS, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por el Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones, el Informe n.º 510-2023-GQQ-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la Opinión Legal n.º 759-2023-GAL-MDSS, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)"*. Asimismo, el artículo 43º del citado cuerpo legal señala: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en"*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisanebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...);

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico; Este supuesto es regulado en el artículo 213°.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales: 213°.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad". "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS prescribe: artículo 11º. - Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocido y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declare la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisanebastianob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: La competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando, un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido aunque coincida parcialmente con este cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso" (por ejemplo carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y, cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la Ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad;

Que, se tiene a la vista la Opinión Legal n.º 759-2023-GAL-MDSS, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, mediante el cual opina: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre del 2020, que resuelve declarar la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador contra Nelly Blanco Chino;

Que, sin embargo, revisando el expediente se advierte que no se ha emitido acto resolutorio alguno declarando la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, hasta la fecha;

Que, por otro lado se advierte que mediante la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, se resolvió en su artículo primero: Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra la administrada Nelly Blanco Chino, mediante acta de fiscalización n.º 007-2019, de fecha 02 de julio de 2019;

Que, se tiene que el plazo para declarar administrativamente la nulidad de oficio, ha prescrito, siendo recurrible el numeral 213.4 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, el artículo 13º del DECRETO SUPREMO n.º 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: Artículo 13º. - Legitimidad para obrar activa. - Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. Asimismo, tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; Previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa, (énfasis nuestro);

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en virtud de las afirmaciones anteriormente mencionadas, es posible señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico vigente, la administración pública cuenta con un mecanismo contemplado para declarar la nulidad de un acto administrativo que vulnere la legalidad y el interés público;

Que, de la revisión del Informe Legal n.º 621-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por la Asesora Legal (e) de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, se observa que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada Nelly Blanco Chino, se encontraría inmerso en causal de nulidad, establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, en el que se prescribe: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º;

Que, habiéndose identificado la contravención a la legalidad y al derecho de defensa de la administrada respecto de lo señalado precedentemente y encontrándonos en la necesidad de incoar las acciones legales para la declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020;

Que, mediante Acta de Fiscalización n.º 000007, de fecha 02 de julio de 2019, se procedió a fiscalizar el predio ubicado en la APV. Villa Pfachchayoc D-02, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de propiedad de la administrada Nelly Blanco Chino, por parte del Instructor Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano, consignándose el código de infracción contenido en la Ordenanza Municipal n.º 002-CM-2017-MDSS-SG, "*Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles*", considerada falta muy grave, del mismo modo se realiza la siguiente observación: "se verifica una vivienda de 01 nivel de 12m2 con puerta de calamina de 01 hoja";

Que, mediante Informe n.º 746-2019-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de la Unidad de Control Urbano, dirigido al Sub Gerente de la Unidad de Control Urbano, concluyendo: "*La administrada Nelly Blanco Chino, propietaria del inmueble ubicado en la APV. Villa Pfachchayoc D-02 del Distrito de San Sebastián, ha infringido la Ordenanza Municipal n.º 002-CM-2017-MDSS-SG; (por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles), infracción contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por lo que debería imponerse la sanción contemplada en el CUIS (...)*";

Que, mediante Informe n.º 092-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano, dirigido al Gerente de Control Urbano y Rural, concluyendo: Que el presente procedimiento administrativo sancionador inicia de manera formal el 02 de julio de 2019, de conformidad al acta de fiscalización n.º 000007, habiendo transcurrido 12 meses y 29 días desde el inicio, caducando automáticamente, por haber excedido el plazo previsto por la norma, por lo que solicita se derive al área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante Opinión Legal n.º 28-2020-JZMB, de fecha 10 de diciembre de 2022, emitido por la Asesora Externa, opina que: i) Se declare la caducidad administrativa de oficio del procedimiento sancionador instaurado contra la administrada Nelly Blanco Chino,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



mediante Acta de Fiscalización n.º CU 000007-2019, de fecha 02 de julio de 2019, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por el cual se resuelve: Declarar de Oficio la Caducidad Administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra la administrada Nelly Blanco Chino, mediante Acta de Fiscalización n.º 0007-2019 de fecha 02 de julio de 2019, en consecuencia, disponer el archivo del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal n.º 621-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por la Asesora Legal (e) de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, concluyendo se eleve el presente expediente a la Gerencia Municipal, a fin de que se evalúe la procedencia de la declaración de la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020 y de lo que considere pertinente;

Que, mediante Informe n.º 2535-2022-DHS-GSCFN-MDSS, de fecha 01 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, dirigido al Gerente Municipal mediante el cual remite Informe Legal n.º 621-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de fecha 25 de noviembre de 2022, en el cual solicita se evalúe la procedencia de la declaración de la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS;

Que, mediante Opinión Legal n.º 745-2022-GAL-MDSS, emitido por el Gerente de Asuntos legales el 05 de diciembre de 2022, señala que el procedimiento administrativo sancionador (PAS) inicia con la notificación de cargo, en este caso con la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador (...), *y en el presente caso se tiene que a la fecha no se ha emitido ni tampoco notificado el acto administrativo de Resolución de inicio al Proceso Administrativo Sancionador, al no haberse emitido dicha Resolución se ha vulnerado el debido procedimiento y el derecho de defensa de la administrada, ya que no se habría cumplido con los actos y/o fases procedimentales que exige la Ley para que pueda emitirse el informe final de instrucción, no pudiendo el administrado hacer valer sus derechos;*

Que, mediante Informe n.º 101-2023-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 16 de enero de 2023, emitido por el Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, mediante el cual remite el cargo físico de notificación n.º 4191-2022-CN-GSCFN-MDSS, debidamente notificado por debajo de la puerta a la administrada Nelly Blanco Chino;

Que, mediante Memorándum n.º 052-GM/MDSS-2023, de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el Gerente Municipal, por el cual solicita opinión legal respecto de la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, para tal efecto se deberá tomar en cuenta el plazo de prescripción;

Que, mediante Informe Legal n.º 010-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, dirigido al Gerente Municipal, el cual concluye: Se recomienda que previamente a emitir una opinión respecto del presente expediente se dé trámite a lo siguiente: Se recomienda disponer que la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones se sirva informar y documentar, a la brevedad posible lo concerniente acto de notificación de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS del 15 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe n.º 26-2021-CN-GM-MDSS, de fecha 04 de enero de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



y Rural, se adjunta el cargo físico de la notificación realizada a la administrada Nelly Blanco Chino, con la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, en fecha 28 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe n.º 323-2023-CM-GSCFN-MDSS, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por el Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, por el cual informa que realizada la búsqueda en los archivadores de los años anteriores se ubicó el cargo físico en copia de la notificación debidamente notificado en fecha 28 de diciembre de 2020, a la administrada Nelly Blanco Chino;

Que, mediante Informe n.º 510-2023-GQQ-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, dirigido al Gerente Municipal, por el cual informa que la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, fue notificada a la administrada Nelly Blanco Chino, con cédula de notificación n.º 631-2020-CN-GM-MDSS;

Que, mediante Opinión Legal n.º 759-2023-GAL-MDSS, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, quien opina: Declarar Improcedente la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se resolvió: *"Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo instaurado contra la administrada NELLY BLANCO CHINO, mediante acta de fiscalización n.º 007-2019 de fecha 02 de julio de 2019 (...)"*, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley n.º 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.º 27972, inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se resolvió: "Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo instaurado contra la administrada **NELLY BLANCO CHINO**, mediante Acta de Fiscalización n.º 000007-2019 de fecha 02 de julio de 2019", conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a efectos de que entable las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con el objeto de lograr la nulidad Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia de los actuados a Secretaría Técnica, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron de la emisión de la Resolución Gerencial n.º 221-2020-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



San Sebastián, que, dentro del procedimiento administrativo sancionador, cumplan con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Eulegel Nájuez Castro
SECRETARIO GENERAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe